



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00246-00
Demandante	José Aníbal Sánchez Carvajal y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto	Aprobación liquidación costas
Auto sustanciación No.	239

Mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de \$5.901.736, haciendo un reconocimiento del 50% de las costas procesales.

Dicha sentencia fue objeto de apelación que fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia del 17 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, sin condena en costas en esa instancia.

Por secretaría se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante, conforme al reconociendo del 50% que hizo la sentencia, en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.975.868).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

## CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

<sup>1</sup> Documento 05, fl. 217 y ss.

<sup>2</sup> Documento 09





2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que la misma se encuentran ajustadas a derecho por lo que el Despacho la aprobará, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR





AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST. 50%	\$5.901.736 <sup>3</sup>
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$0
GASTOS CONSIGNADOS	\$50.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.975.868</b>

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE	<b>\$65.500</b>
--------------------------------	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante en la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.500), por lo que se requerirá a la parte demandante consignar esa suma en la cuenta para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, CSJ-Gastos de Proceso-CUN, Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

Primero. - **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.975.868).

Segundo. - **REQUERIR** al accionante a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.500) en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000755-4, convenio 14975, CSJ-Gastos de Proceso-CUN, Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> 8% PRETENSIONES CONCEDIDAS



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27be3393f964c578e93fda17640573808811df6f52bca743942244952259d8c9**

Documento generado en 18/08/2022 10:40:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**